

2) CASO BARRIOS ALTOS (CHUMBIPUMA AGUIRRE OTROS). PERÚ

C) Etapa de Reparaciones

CIDH., *Caso Barrios Altos*, Reparaciones (artículo 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia del 30 de noviembre de 2001, Serie C, núm. 87.

Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez.

Artículos en análisis: *63.1 (restitución del derecho violado, reparación y justa indemnización a la parte lesionada).*

*Composición de la Corte:*¹ Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Alirio Abreu Burelli, Juez; Sergio García Ramírez, Juez; y Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez; presentes, además: Manuel E. Ventura Robles, Secretario; y Pablo Saavedra Alessandri, Secretario adjunto.

Asuntos en discusión: *Reparaciones: la obligación de reparar, acuerdo sobre reparaciones y su compatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Beneficiarios: víctimas sobrevivientes y en su defecto sus herederos legales como “parte lesionada”, uso de recursos para ubicación de herederos legales no encontrados y deber de presentación de prueba de los mismos ante la Corte; Reparaciones pecuniarias: forma de pago, interés moratorio y exención de impuestos, plazo, moneda y consignación de montos; Otras formas de reparación (gastos de servicios de salud, prestaciones educativas y otras medidas); Homologación y supervisión de cumplimiento.*

1 El Juez Oliver Jackman informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el LIII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, por lo que no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia.

Reparaciones: acuerdo sobre reparaciones y su compatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligación de reparar; Beneficiarios: víctimas sobrevivientes y en su defecto sus herederos legales como “parte lesionada”, uso de recursos para ubicación de herederos legales no encontrados y deber de presentación de prueba de los mismos ante la Corte

22. En la sentencia sobre el fondo (*supra* párrafos 3, 8 y 21) la Corte otorgó un plazo para que las partes fijaran las reparaciones. El acuerdo sobre las reparaciones se produjo después de dicho plazo. Sin embargo, tomando en cuenta que no existe controversia sobre las reparaciones, la Corte resuelve examinar el acuerdo mencionado.

23. A la luz de lo anterior, le corresponde a la Corte evaluar si el acuerdo sobre reparaciones es en un todo compatible con las disposiciones relevantes de la Convención Americana, así como verificar si se garantiza el pago de una justa indemnización a las víctimas y, en su caso, a sus familiares, y si se reparan las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de sus derechos humanos.

25. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, cabe al tribunal internacional ordenar la adopción de medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.²

26. En lo que se refiere a los beneficiarios de las reparaciones, en la cláusula tercera del acuerdo se establece que lo serán las víctimas sobrevivientes, es decir: Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvéz (o Albitres, Albites o Alvitrez), y que en el caso de las víctimas fallecidas los beneficiarios de las reparaciones serán sus herederos legales, “de conformidad con los términos establecidos en las correspondientes Declaratorias de Herederos que se otorguen conforme a los procedimientos legales pertinentes”.

2 Cfr. *Caso Cesti Hurtado*, Reparaciones, nota 3, párrafo 33; *Caso de los “Niños de la Calle”* (Villagrán Morales y otros), Reparaciones, nota 3, párrafo 60; y *Caso de la “Panel Blanca”* (Paniagua Morales y otros), Reparaciones, nota 3, párrafo 76.

27. Asimismo, en el acuerdo se establece que no se logró determinar quiénes son los beneficiarios de las reparaciones correspondientes a las siguientes víctimas: Tito Ricardo Ramírez Alberto, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo. En virtud de ello, en la cláusula décima del mencionado acuerdo se estipuló que “[l]as partes harán uso de sus recursos para ubicar el paradero de los herederos legales de quienes en vida fueron” las víctimas anteriormente referidas, y que “[e]l acuerdo quedará abierto para la firma de los mismos cuando sean encontrados”.

29. La Corte homologa el acuerdo y considera que son beneficiarios de las reparaciones las víctimas sobrevivientes y los herederos de las víctimas fallecidas. De las diversas informaciones aportadas por las partes, concluye la Corte que las siguientes personas deben ser consideradas beneficiarias de reparaciones, sin perjuicio de cualquier otra persona que pruebe su derecho de heredero —en el caso de las víctimas fallecidas—: [cuadro de víctimas y beneficiarios de las reparaciones] (*lo consignado entre corchetes no es del original*).

31. Además, en el caso de los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con tres de las víctimas fallecidas que no han sido localizados (*supra* párrafo 27), la Corte considera necesario que el Estado, al hacer uso de sus recursos para ubicar el paradero de los herederos de dichas víctimas, deberá, entre otras gestiones, publicar en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, un anuncio mediante el cual se indique que se están localizando a los familiares de Tito Ricardo Ramírez Alberto, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez y Benedicta Yanque Churo, para otorgarles una reparación en relación con los hechos de este caso. Dicha publicación deberá efectuarse al menos en 3 días no consecutivos, y en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente Sentencia.

32. Las grabaciones o, en su caso, las copias de dichos anuncios, así como la indicación exacta de los medios y fechas en que éstos fueron publicados, deberán ser presentadas a la Corte para que sean consideradas dentro de la supervisión del cumplimiento de esta Sentencia.

Reparaciones pecuniarias: indemnización, forma y plazo para el pago, interés moratorio, exención de impuestos, plazo, moneda y consignación de montos

33. En el acuerdo sobre reparaciones, en el acápite denominado “Indemnización económica”, el Estado se compromete a pagar la suma de US \$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a cada una de las víctimas, con excepción del señor Máximo León León, a quien se le pagará una indemnización de US \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, se establece que dichos “montos constituyen el único pago directo o indirecto que el Estado asumirá con relación a los beneficiarios” de las reparaciones y que la suscripción del acuerdo “implica la renuncia expresa de las víctimas, así como de sus representantes, a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Estado para el cobro de cantidad alguna adicional”.

35. En lo que respecta a la forma de pago, en la cláusula quinta del acuerdo se conviene que el Perú iniciará las gestiones que resulten pertinentes para incluir el monto correspondiente a la indemnización pecuniaria en el Presupuesto General de la República del año fiscal 2002, y que realizará el pago en el transcurso del primer trimestre de dicho año fiscal. Asimismo, se señala que el pago se realizará directamente a las víctimas sobrevivientes y directamente a cada uno de los beneficiarios de las reparaciones, “en las proporciones señaladas en la correspondiente Declaratoria de Herederos” y que, en el caso de los beneficiarios de las reparaciones menores de edad, el Estado les depositará el monto de la indemnización en un “fideicomiso en las condiciones más favorables según la práctica bancaria peruana”.

36. Además, el acuerdo dispone que el Estado incurrirá en mora si en ese plazo no ha cancelado el monto de las indemnizaciones, “debiendo pagar la tasa de interés compensatorio y moratorio prevista y establecida por el Banco Central de Reserva”.

37. Según lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo, el monto de la indemnización pecuniaria estará exento de todo impuesto actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro.

*Homologación de la reparación pecuniaria incluida
en el acuerdo sobre reparaciones*

38. La Corte homologa la reparación pecuniaria convenida en el acuerdo sobre reparaciones, como forma de compensación por los daños ocasionados y estima que la misma representa un paso positivo del Perú en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe. En consecuencia, la Corte estima que el Estado debe adoptar todas las providencias necesarias para efectuar la totalidad de los pagos correspondientes a las reparaciones pecuniarias durante el primer trimestre del año fiscal 2002, tal y como fue acordado por las partes.

40. Sin embargo, el Tribunal estima oportuno agregar que, si por algún motivo no fuese posible que los beneficiarios de las indemnizaciones se presenten a recibirlas, el Estado deberá consignar los montos a su favor o de sus herederos en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria peruana solvente, en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda peruana, dentro de un plazo de seis meses, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias. Si al término de cinco años la indemnización no es reclamada, el capital y los intereses devengados pasaran a los beneficiarios de las reparaciones a prorrata.

Otras formas de reparación (gastos de servicios de salud, prestaciones educativas y otras medidas); homologación de las otras reparaciones incluidas en el acuerdo sobre reparaciones

42. Según lo estipulado en la cláusula sexta —titulada “Prestaciones de salud”— y en el anexo A del acuerdo, el Perú se comprometió a cubrir, a través del Ministerio de Salud, los gastos de servicios de salud de los beneficiarios de las reparaciones, brindándoles atención gratuita en el establecimiento de salud correspondiente a su domicilio y en el hospital o instituto especializado de referencia correspondiente, en las áreas de: atención de consulta externa, procedimientos de ayuda diagnóstica, medicamentos, atención especializada, procedimientos diagnósticos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica y salud mental. Esta cláusula rige desde la suscripción del acuerdo.

43. Además, según lo estipulado en la cláusula séptima —denominada “Prestaciones educativas”— y en el anexo B del acuerdo, a partir de la

suscripción del acuerdo, el Ministerio de Educación del Perú debe conceder a los beneficiarios de las reparaciones las siguientes prestaciones educativas:

- a) Otorgamiento de becas por el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo con el fin de estudiar en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional (*sic*). “Los requisitos generales que se solicitan para acceder a una beca pueden ser adecuados a la realidad [del] grupo de beneficiarios” de las reparaciones.
- b) “En los casos de requerimiento de apoyo al SENATI donde existen interesados en continuar estudios, el Ministerio de Educación puede apoyar a través de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, por ser miembro del Directorio”.
- c) Otorgamiento de materiales educativos: “el Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección Nacional de Educación Primaria y Secundaria otorga[rá] cuadernos de trabajo de las asignaturas de Lógico Matemática y Comunicación Integral del 1o. al 6o. grado de Educación Primaria”.
- d) Gestionar la donación de textos oficiales para alumnos de educación primaria y secundaria. En “años posteriores” se puede gestionar esta donación “a través de las Editoriales que ofrecen textos oficiales al Ministerio de Educación”.
- e) Apoyo de uniformes, útiles escolares y otros (“se pueden canalizar donaciones u otros apoyos solicitados a través de las casas comerciales o entidades relacionadas al sector”).

44. Por otra parte, en la cláusula segunda y en la octava del acuerdo se establecen otras medidas de reparación que el Estado se compromete a cumplir, a saber:

- a) Acatar lo que la Corte disponga en la sentencia de interpretación de la sentencia de fondo “sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las Leyes núm. 26479 y núm. 26492”.³

3 En el punto resolutivo segundo de la sentencia de interpretación de la sentencia sobre el fondo en el caso *Barrios Altos* la Corte resolvió que, “dada la naturaleza de la violación constituida por las leyes de amnistía núm. 26479 y núm. 26492, lo resuelto en la sentencia de fondo en el caso *Barrios Altos* tiene efectos generales”.

- b) Iniciar el proceso por el cual se incorpore “la figura jurídica que resulte más conveniente” para tipificar el delito de ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo.
- c) Iniciar “el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad..., dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”.
- d) Publicar la sentencia de la Corte en el *Diario Oficial El Peruano*, y difundir su contenido en otros medios de comunicación “que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo”.
- e) Incluir en la Resolución Suprema, mediante la cual se publique el acuerdo, “una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados” y una ratificación de la voluntad de que no vuelvan a ocurrir este tipo de hechos.
- f) Erigir un monumento recordatorio. El lugar será acordado entre las partes en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, y el “monumento será instalado dentro de los 60 días de suscrito el acuerdo”.

45. La Corte homologa el acuerdo respecto a estas otras formas de reparación convenidas entre las partes como modalidades de compensación por los daños ocasionados. Estas reparaciones representan un aporte positivo del Perú en el cumplimiento de la obligación de reparar, de acuerdo con el artículo 63.1 de la Convención. En consecuencia, el Estado debe cumplir, a favor de los beneficiarios de las reparaciones, todas las prestaciones a que se comprometió, en los plazos estipulados en el acuerdo.

Homologación del acuerdo sobre reparaciones y supervisión de cumplimiento

46. De conformidad con las anteriores consideraciones, la Corte homologa el “Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso *Barrios Altos*” convenido por el Estado y las víctimas, sus familiares y sus representantes legales, por encontrarse ajustado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contribuir a la realización de su objeto y fin.

48. En la medida en que el acuerdo ha sido homologado por la Sentencia de la Corte, cualquier controversia o diferencia que se suscite será dilucidada por el Tribunal.

49. Finalmente, y conforme a su práctica constante, la Corte se reserva la facultad de supervisar el cumplimiento íntegro de la presente Sentencia. El caso se dará por concluido una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en ella.